



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018 año de la erradicación del trabajo infantil"

Comisión Permanente de Vialidad y Transporte.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 04 de septiembre del 2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

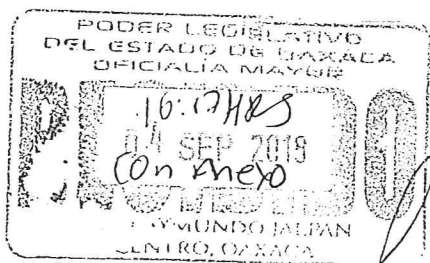
Por instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente de Vialidad y Transporte, Diputado **Gustavo Marín Antonio**, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Dictamen, para que sea tan amable de listarlo en el orden del día para la siguiente sesión.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

LIC. JOSE LUIS VELASQUEZ GARCIA
SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION PERMANENTE
DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. GUSTAVO MARÍN ANTONIO
SECRETARIO DE
MAYORÍA NOMINADA PRESIDENCIAL





COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

EXP. LXIII LEGISLATURA: 67.

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Vialidad y Transporte; con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 42,44 Fracción XXXVII, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXXVII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXXV del Reglamento Interior del Congreso, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura de fecha 29 de mayo del 2018, el Diputado Gustavo Marín Antonio, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Encuentro Social, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 23, 99 y 120 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

2.- En esa misma fecha se acordó turnar la citada Iniciativa, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente



COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

EXP. LXIII LEGISLATURA: 67.

de Vialidad y Transporte, correspondiéndole el número 67 de los expedientes radicados en esta Comisión.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en el numeral 67 del apartado de antecedentes legislativos del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver los presentes asuntos.

SEGUNDO. - De conformidad a lo dispuesto por los artículos, 42,44 Fracción XXXVII, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXXVII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXXV del Reglamento Interior del Congreso, la Comisión Permanente de Vialidad y Transporte,



COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

EXP. LXIII LEGISLATURA: 67.

tiene atribuciones para emitir el presente dictamen con proyecto de decreto.

TERCERO. - los proponentes en la exposición de motivos, de la iniciativa materia del presente Dictamen, manifiestan lo siguiente:

El transporte en general es uno de los elementos fundamentales para el desarrollo de una sociedad. Su desarrollo en años recientes, las perspectivas abiertas a la tecnología y los inventos en este sector hacen del transporte un elemento activo y progresista, con un perfeccionamiento sistemático.

Referirnos al transporte, implica estar conscientes de que este es un elemento socioeconómico, que en su conjunto no fue creado en función del desplazamiento turístico. Un transporte se refiere a un artefacto, que sirve para transportar personas o cosas de una parte a otra, motivo por el cual su concepción inicial no se puede considerar como una iniciativa turística.

Por lo anterior, la función de la transportación en su calidad de servicio específico y separándola del sistema del que forma parte, una vez inmersa en el ámbito turístico, permite identificar el servicio y los medios que se realizan.



COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

EXP. LXIII LEGISLATURA: 67.

Los medios de transporte permiten al usuario desplazarse desde su lugar de origen al lugar de destino, estos medios de transportación permiten el acceso al punto de destino, y pueden ser acuáticos, terrestres, aéreos o espaciales.

En el transporte terrestre se utilizan, desde camiones, volteos, pipas, camiones con plataforma, Autobuses, Automóviles, Camionetas para el servicio de carga y de pasajeros, Motocicletas de renta y particulares, Bicicletas y animales de tiro, carga y monta.

El transporte en su integridad, constituye un servicio público; es decir, que están destinados al uso pleno y extensivo de cualquier persona.

Actualmente, el transporte público es uno de los elementos más poderosos de la economía de nuestro estado. Se debe contar con extensos sistemas de comunicación completos, rápidos, precios y perfectamente articulados, de modo que la población y las mercancías puedan desplazarse por todo el territorio sin ningún obstáculo y a precios accesibles; prácticamente la única preocupación a nivel oficial relativa al transporte público se reduce a la eficiencia, entendido este término en su más amplia acepción.

El artículo 98 y 99 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, manifiestan que la cesión de derechos de las concesiones, son transferibles, siempre y cuando haya transcurrido un periodo de diez años del otorgamiento de la concesión, lo cual no considera el caso del



COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

EXP. LXIII LEGISLATURA: 67.

fallecimiento del titular de la concesión, cuando no ha transcurrido el periodo establecido por la ley, es necesario modificar estos preceptos, para no dejar en el desamparo a las familias de los concesionarios fenecidos, por tal motivo, es inevitable crear políticas de movilidad responsables y establecer las bases con rumbo de una política eficiente, pues no distinguir el transporte público del privado plantea severas dificultades, así como también la necesidad de garantizar los derechos de los concesionarios y sobre todo de los usuarios del transporte público, por tal motivo y en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Vialidad y Transporte, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los incisos **b** y **c** y se adicionan los incisos **d**, **e**, **f** y **g** del párrafo segundo de la fracción II del Artículo 23; Se reforma la fracción IV del Artículo 99; Se reforma la fracción III del Artículo 120, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.-...

Colectivo: ...

II. Individual:



COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

EXP. LXIII LEGISLATURA: 67.

a) a c).-...

El servicio de carga, se clasifica en:

a) General.- ...

b) Carga ligera.- Se presta para repartir mercancías u objetos de poco volumen y peso por las vías públicas estatales, que no excedan de 3500 kilos de carga.

c) Carga Pesada.- Las que excedan del peso y volumen especificado en el inciso anterior.

d) Acarreo de Materiales.- El que se presta para el traslado de materiales de construcción.

e) Acarreo de agua.- El que se presta para el traslado y acarreo de agua para uso y consumo humano.

f) Especializada.- El que se presta para el traslado de mercancías que requieren de vehículos con especificaciones y aditamentos especiales para su protección, aislamiento y conservación. También se consideran de esta naturaleza los vehículos destinados al servicio de arrastre y salvamento, como grúas.

g) Servicio turístico.- el que se presta dentro de las vías públicas estatales, para satisfacer una necesidad de una o más personas relacionadas con el turismo.

ARTÍCULO 99.-...



COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

EXP. LXIII LEGISLATURA: 67.

I a III. ...

IV.- No haya transcurrido un periodo de diez años a partir de su otorgamiento; **a excepción de que fallezca el titular o por que se acredite su incapacidad física y/o mental, a través de un dictamen médico expedido por una Institución de Salud Pública o Autoridad Competente;** siempre y cuando esté vigente su concesión.

V a VII. ...

ARTÍCULO 120.-...

I a II. ...

III. Solicitar la prórroga o renovación de la concesión dentro de los 60 días naturales improrrogables, posteriores a su vencimiento.

IV a V....

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se establece un plazo de 60 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, para que se realicen las adecuaciones necesarias al Reglamento de la presente Ley.

TERCERO.- Se establece un plazo de 180 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, para que la Secretaría implemente un programa de regularización de renovación de las concesiones vencidas.



COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

EXP. LXIII LEGISLATURA: 67.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de agosto del 2018.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.


DIP. GUSTAVO MARÍN ANTONIO.
PRESIDENTE


DIP. HERIBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ


DIP. ADRIANA ATRISTAIN OROZCO.


DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN.


DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO.